

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



DECRETO N° 297

VALPARAISO, 15 JUL 1992

V I S T O S :

Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 1 y 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 638, de 1990, del Ministerio de Educación.

D E C R E T O :

APRUEBASE el siguiente "REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO Y DENTAL DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO".

TITULO 1

NORMAS GENERALES



ART. 1 El Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso tiene como objetivo buscar la solución a los problemas de salud que presenten los estudiantes, en los casos y con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

ART. II El Servicio tendrá como funciones :

- a) Participar y cooperar en los programas oficiales de los Servicios de Salud, en lo que se refiere a prevención y fomento de la salud.
- b) Entregar atenciones de salud a nivel primario, en lo que se refiere a recuperación de la salud.
- c) Orientar a los alumnos en el uso de sus Sistemas propios de Salud (Servicio de Salud - Fonasa - Isapres).
- d) Coordinar las acciones del Servicio y de los Sistemas de Salud que se involucren en la atención de los alumnos.
- e) Asesorar a las autoridades de la Universidad en la solución de los problemas de salud del estudiante.
- f) Asesorar a las autoridades de la Universidad en lo que se refiere a compatibilidades entre el estado de salud de los estudiantes y los requerimientos universitarios.



g) Asesorar a las autoridades universitarias en relación a la justificación de las inasistencias, suspensión y postergación de estudios, en cuanto se invoquen razones de salud.

ART. III. - El Servicio Médico y Dental de los Alumnos dependerá directamente de la Secretaría General de la Universidad y estará a cargo de un Jefe de Servicio, quien deberá estar en posesión de un título profesional del Área de la Salud.

Su nombramiento será hecho por el Rector.

## TITULO II

### DE LOS BENEFICIARIOS

ART. IV. - Son beneficiarios del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso :

a) Los alumnos regulares, hasta el término del año académico correspondiente a su matrícula y mientras mantengan su condición de tal.

Sin embargo, no tendrán derecho a atención en caso de suspensión o postergación de estudios, mientras éstos duren.

b) Los egresados, que mantengan su condición por Práctica, Memoria o Seminario de Estudios, según exigencia de cada una de las Escuelas, por un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación de todas las asignaturas curriculares del plan de estudio, debidamente certificada por la respectiva unidad académica.

## TITULO III

### DE LOS NIVELES DE ATENCION

ART. V. - El Servicio entregará atención médica y dental, básica o primaria, con su planta y con sus medios disponibles.

Otras atenciones de mayor complejidad, tales como : Especialidades Médicas, Interconsultas y Exámenes Complementarios Especializados, deberán ser dadas por los Sistemas de Salud propios de cada alumno.



TITULO IV

DE LAS INASISTENCIAS

ART. VI. - Corresponde al Servicio Médico y Dental de los Alumnos certificar las razones de salud que hayan impedido el cumplimiento de obligaciones específicas e ineludibles de los alumnos, en relación a sus estudios.

La certificación médica o dental de profesionales ajenos al Servicio, otorgada a un estudiante de la Universidad, deberá ser visada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, en un plazo no mayor a 3 días, contado desde la fecha de emisión del certificado correspondiente. Dicha certificación debe expresar nombre completo del alumno, del profesional que la extiende, diagnóstico clínico y tiempo de reposo, indicado con fecha de iniciación y de término.

El Servicio podrá requerir, cuando lo estime conveniente y antes de aprobar la certificación de un médico u odontólogo que no pertenezca al mismo, se le proporcionen mayores antecedentes.

ART. VII. - Cuando un estudiante, por motivos de salud, suspenda o postergue estudios, el Servicio deberá pronunciarse sobre su actual estado de salud antes de su reincorporación.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART. VIII. - La adquisición de material y de servicios, para el funcionamiento del Servicio Médico y Dental de los Alumnos, se hará de acuerdo a las normas generales de la Universidad.

ART. X. - El Jefe del Servicio velará por el mantenimiento oportuno de la información relativa a :

- a) Gasto del presupuesto asignado.
- b) Reposición del material de funcionamiento.
- c) Rendimiento del Servicio.
- d) Programa de actividades

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

ASN.ECM.vbc.